

I. DISPOSICIONES GENERALES

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores.-Decreto 174/2005, de 9 de junio, por el que se regula el régimen jurídico de la producción y gestión de residuos y el Registro General de Productores y Gestores de Residuos de Galicia.

Advertido error en la publicación del Decreto 174/2005, de 9 de junio, publicado en el DOG número 124, de 29 de junio de 2005, es necesario hacer la siguiente corrección:

En la página 11.516, párrafo 3º, donde dice: «actividades que generen más de 500 toneladas al año», debe decir: «actividades que generen más de 1.000 toneladas al año».

En la página 11.518, apartado c) del artículo 5, donde dice: «cantidad igual o superior a 500 toneladas al año», debe decir: «cantidad igual o superior a 1.000 toneladas al año».

En la página 11.519, párrafo 6º del artículo 7, donde dice: «Real decreto 952/1997, de 20 de julio», debe decir: «Real decreto 952/1997, de 20 de junio».

En la página 11.520, apartado 1º.i) del artículo 10, donde dice: «causas de caducidad de la autorización», debe decir: «causas de revocación de la autorización».

En la página 11.520, apartado 2º del artículo 11, donde dice: «podrá tramitarse la modificación de la autorización a instancia del interesado (anexo I)», debe decir: «podrá tramitarse la modificación de la autorización a instancia del interesado».

En la página 11.522, apartado 2º.c) del artículo 16, donde dice: «Actividades de gestión de residuos urbanos», debe decir: «Valorización y eliminación de residuos urbanos».

En la página 11.522, apartado 3º.b) del artículo 16, donde dice: «las toneladas producidas por año», debe decir: «las toneladas gestionadas por año».

En la página 11.522, apartado 3º.c) del artículo 16, donde dice: «Los factores a considerar serán las toneladas gestionadas por año, o tipo de gestión, la existencia de sistemas de gestión medioambiental acreditados y la situación de la planta», debe decir: «Los factores a considerar serán las toneladas gestionadas por año, el tipo de gestión, la fase del residuo (sólido, líquido o pastoso), la existencia de un seguro que cubra expresamente los costes de reparación y recuperación del ambiente alterado, la existencia de sistemas de gestión medioambiental acreditados y la situación de la planta».

En la página 11.523, apartado 2º.a) del artículo 20, donde dice: «los gestores», debe decir: «los productores y gestores».

En la página 11.523, apartado 2º.b) del artículo 20, donde dice: «cantidad igual o superior a 500 tone-

ladas al año», debe decir: «cantidad igual o superior a 1.000 toneladas al año».

En la página 11.524, en el párrafo 2º del artículo 23º, donde dice: «Localización e identificación de las instalaciones o empresa», debe decir: «Localización e identificación de las instalaciones y empresa».

En la página 11.525, apartado 1º.e) del artículo 32, donde dice: «La caducidad o revocación de la autorización», debe decir: «La revocación de la autorización».

En el anexo II, donde dice: «Que en su centro de trabajo, situado en ..., con los datos que figuran en el anexo IV», debe decir: «Que en su centro de trabajo, situado en ..., con los datos que figuran en el anexo 5».

En el anexo III, donde dice: «Que en su centro de trabajo, situado en ..., con los datos que figuran en el anexo 6», debe decir «Que en su centro de trabajo, situado en ..., con los datos que figuran en el anexo 5».

III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden de 15 de junio de 2005 por la que se fijan las retribuciones de los recaudadores de zona.

En el punto 4º del artículo 29 del Decreto 51/2000, de 25 de febrero, por el que se establece la organización recaudatoria de la Xunta de Galicia y el Estatuto de los recaudadores de zona, se establece que la Consellería de Economía y Hacienda podrá revisar las retribuciones de los recaudadores de zona cuando las circunstancias lo aconsejen, en función tanto del número de documentos y el volumen de deuda cargada a cada zona como de los gastos de ella y sus circunstancias objetivas.

Por ello, producidas esas circunstancias, se plantea la revisión de las mismas.

En consecuencia, en uso de la autorización contenida en la disposición final primera del citado decreto,

DISPONGO:

Artículo 1º

Las retribuciones de los recaudadores de zona serán las que resulten de aplicar sobre la suma de los ingresos que sean imputables en cada ejercicio a cada zona y que corresponden a providencias de apremio con un importe cargado que no exceda de 500.000 euros los siguientes porcentajes:

De 0 euros a 600.000 euros el20%.
De 600.000,01 euros a 1.200.000 euros el15%.
De 1.200.000,01 euros a 2.100.000 euros el ...10%.
De 2.100.000,01 euros a 2.400.000 euros el5%.